

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

917

BUENOS AIRES, 7 MAY 1982

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 768 "S" del 5 de setiembre de 1974, el Comando en Jefe de la Armada inició la ejecución del programa de construcción en el país de unidades submarinas destinadas a actualizar el equipamiento del arma.

Que, como consecuencia de dicho programa, es menester la iniciación de la tarea de construcción, a cuyo efecto debe contarse con el respectivo instrumento legal que faculte para la misma.

Que razones de orden presupuestario hacen aconsejable un contrato preliminar, difiriendo el definitivo para la oportunidad más adecuada, procedimiento que permitirá el comienzo de los trabajos por parte del astillero.

R
Que se realizaron las tratativas correspondientes con el ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, empresa con participación estatal mayoritaria, suscribiéndose el contrato preliminar con fecha 1º de febrero de 1982.

Que nada obsta para que se dicte el respectivo acto administrativo aprobatorio de dicha contratación, la que encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto



ms R

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

23354/56 y disposiciones conexas), artículo 56, inciso 3º) apartados c) e i).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo N° 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 1º de febrero de 1982 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, cuyo importe asciende a SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 66.500.000.000,-).-

ARTICULO 2º.- Las erogaciones resultantes del artículo 1º del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el ejercicio 1982.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" N° 917

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO T. ALEMANN
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
EMADEO R. FRÓCOLI
MINISTRO DE DEFENSA



CONTRATO PRELIMINAR

En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, entre el Estado Nacional Argentino-Ministerio de Defensa-Comando en Jefe de la Armada, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval Contralmirante Don VICTOR JOSE MASINI, con sede legal en el Edificio Libertad, calle Comodoro Py N°2055, Capital Federal, en adelante denominado "LA ARMADA", por una parte, y por la otra el Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio, Contralmirante (RE) Don JULIO A. AUREGGI, con sede legal en la calle España N° 2591 de la Capital Federal, en adelante "EL ASTILLERO", se conviene en celebrar el presente contrato preliminar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 748"2" de fecha 5 de setiembre de 1974.

ARTICULO 1. OBJETO DEL CONTRATO PRELIMINAR.

LA ARMADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 748"2" de fecha 5 de setiembre de 1974, encomienda al ASTILLERO la construcción de un Submarino tipo TR 1700, de acuerdo con los requerimientos establecidos en dicho Decreto, y el ASTILLERO acepta construir, probar, y entregar dicho Submarino.

Dicho Submarino es el primero de la serie que prevé el Decreto 748 "2"/74.

ARTICULO 2. PRECIO Y ASPECTOS PRESUPUESTARIOS.

2.1. Importe del Contrato Preliminar durante el año 1982.

A los efectos previstos en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas), las partes dejan establecido que el importe máximo a afectar al cumplimiento de este Contrato-Preliminar, durante el ejercicio económico-financiero 1982, es de sesenta y seis mil quinientos millones de pesos (\$ 66.500.000.000.-).

Las condiciones de pago correspondientes serán instrumentadas por separado.

2.2. Precio Total.

El precio total contractual y las condiciones de pago serán establecidas por las partes al determinarse las condiciones particulares a que se refiere el artículo 3.1. de este Contrato Preliminar, lo que dará motivo a un contrato definitivo "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

COPIA

49

///...-2

ARTICULO 3.

3.1. Condiciones.

Las condiciones particulares vinculadas con la construcción del Submarino indicado en el artículo 1. de este Contrato Preliminar, serán establecidas de común acuerdo entre ambas partes y sometidas, en su oportunidad, a la aprobación de la respectiva autoridad competente, como se señala en el artículo 2.2.

3.2. Puntos a contemplar en el Contrato Definitivo.

Las condiciones particulares a que se refiere el artículo 3. 1. precedente, incluirán, como mínimo, el desarrollo de los siguientes puntos:

- a. Alcance de la administración del contrato de asistencia técnica para la construcción.
- b. Subcontratación.
- c. Materiales suministrados por la ARMADA.
- d. Inspección.
- e. Normas técnicas y pruebas de calidad.
- f. Precios y formas de pago.
- g. Participación de la industria argentina.
- h. Variaciones de precios.
- i. Pruebas de recepción y aceptación.
- j. Plazo de entrega y aceptación.
- k. Bonificaciones y penalidades.
- l. Modificaciones.
- m. Seguros.
- n. Garantías.
- o. Rescisión.
- p. Clasificación de seguridad.
- q. Indemnizaciones al personal.
- r. Jurisdicción y competencia.
- s. Arbitraje.
- t. Vigencia.

3.3. Plazo para la confección del Contrato Definitivo.

El Contrato Definitivo y las condiciones particulares serán establecidas y suscriptas por las partes, en un plazo de cien

...///-3





///...-3

to veinte (20) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato Preliminar, conforme al artículo 4. del mismo. No obstante, si pese a los esfuerzos que las partes se comprometen a desarrollar para cumplir con este plazo, el Contrato Definitivo no pudiera concretarse dentro del mismo, las partes podrán prorrogar, de común acuerdo, dicho plazo.

ARTICULO 4. VIGENCIA DEL CONTRATO PRELIMINAR.

El presente Contrato Preliminar entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que LA ARMADA notifique al ASTILLERO su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5. RESCISION.

El presente Contrato Preliminar podrá ser rescindido total o parcialmente de común acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 6. FIGURA JURIDICA DEL ASTILLERO.

El ASTILLERO, a los fines que hubiere lugar, deja constancia que está constituido bajo régimen de sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, siendo el titular del capital accionario mayoritario el Comando en Jefe de la Armada.

ARTICULO 7. DIFERENDOS.

Las partes dejan establecido que para cualquier cuestión que se suscite en relación con el presente convenio, que no resulte solucionable por la vía de negociación entre las mismas, será sometida al laudo único y exclusivo del señor Comandante en Jefe de la Armada.

ARTICULO 8. CIERRE DEL CONTRATO PRELIMINAR.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, uno para la ARMADA y otro para el ASTILLERO.

[Handwritten signatures]

COAR
119
11